PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 49/2012

CONTRATO

"DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA EMPRESA BARCOS Y RODADOS S.A"

En la ciudad de Pilar, República del Paraguay a los 4 días del mes de julio de 2012, entre la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, representada para este acto por la Presidenta del Consejo de Administración Abog. Graciela Elena Candia Fretes, con C.I. N° 1.119.064, autorizado por la Acordada N° 185/2000 de la Excma. Corte Suprema de Justicia y la Resolución N°44/2012 del Consejo de Administración, domiciliada en República de Taiwán e/ Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycúa Pytá, en adelante **LA CONTRATANTE,** y el señor Luis Ortega Echeverría, con Cédula de Identidad N° 757.297, domiciliado en Independencia Nacional 640 c/ Gral. Díaz, en nombre y representación de la firma **BARCOS Y RODADOS S.A**, en adelante **EL PROVEEDOR**, convienen en celebrar el presente "Contrato" de **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, y **EL PROVEEDOR,** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, PAC Nº 234.532** adjudicado por Resolución N° 44 de fecha 14 de junio de 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del **PROVEEDOR,** fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inc. c), y art. 34 de la citada norma legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Resolución de Adjudicación Nº 44/2012, de fecha 14 de junio de 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú;
b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por **EL PROVEEDOR**;
e) Las Especificaciones Técnicas.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

La Circunscripción Judicial de Ñeembucú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el **PROVEEDOR**. Por su parte, el **PROVEEDOR** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Barcos y Rodados S.A.
LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA ADQUISICIÓN

La adquisición debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Bases y Condiciones del llamado. Los mismos deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes adjudicados es de **30 (treinta) días calendario**. Los mismos deben ser entregados en su totalidad en la sede del Palacio de Justicia de Pilar, Depósito de Suministros - Planta Baja, sito en República de Taiwán e/ Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycúa Pytá de la ciudad de Pilar. Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PAGO

El pago por los bienes adjudicados, objeto del presente contrato, será financiado con los recursos aprobados por la Ley de la Nación Nº 4581/2011, para el Ejercicio Fiscal 2012, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 811 del 8/05/2012, Rubro 360, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

El pago se abonará en guaraníes, contra la entrega de la cantidad total de los bienes adjudicados en el contrato a conformidad de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, la solicitud de pago correspondiente, acompañada de la de las "Facturas Crédito y las Notas de Remisión", con dichos documentos se efectuará la Solicitud de Transferencia vía Ministerio de Hacienda, y conforme a los procedimientos y normativas legales vigentes, dichos recursos serán transferidos a la Cta.Cte. del **PROVEEDOR**, aclarando que el **PROVEEDOR** deberá emitir comprobantes independientes conforme a las fuentes de financiamiento y al detalle que se describe en la **CLAUSULA SEXTA.**

Una vez trasferido los recursos a la Cta.Cte. del **PROVEEDOR**, el responsable de tesorería notificará a esta la operación bancaria efectuada, quien en un plazo no mayor a las 48 horas remitirá a la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, el recibo de dinero por la cancelación de la Factura Crédito.

El PROVEEDOR deberá presentar en la sede de la CONTRATANTE, el recibo de dinero por la cancelación de la factura correspondiente, tras la acreditación en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar copia de la Nota de Crédito y sus comprobantes de retención correspondientes.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducido los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 100 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **PROVEEDOR** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las

Barcos y Rodados S.A.
LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

utilidades del **PROVEEDOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

Para los fines del contrato, conviene en establecer que el valor de la adquisición, determinado en base al precio unitario que consta en la Oferta del PROVEEDOR, y a las cantidades a adquirir determinadas por el Consejo de Administración, asciende a la suma total de la adjudicación de Gs. 66.784.500 (Guaraníes. Sesenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro mil quinientos) IVA INCLUIDO, conforme al siguiente detalle:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Presentación	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Precio unitario EXENTA	Cantidad	Precio Total EXENTA
1	15101505-001	Gasoil Diesel	*Cupos*	*Petropar*	*Nacional*	*Litros*	**5.820**	**11.475**	**66.784.500**
					TOTAL				**66.784.500**

CLÁUSULA SEPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.-

No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

$$\text{Formula: } VI = \frac{Po \times IIBCP}{15\%}$$

VI= Precio Reajustado de la oferta
Po= Precio Original de la oferta
IIBCP= Índice de Inflación del BCP

El precio unitario del gasoil será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra por decisión del gobierno nacional (Poder Ejecutivo) durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

MULTA POR ATRASOS

Si el **PROVEEDOR** no diere cumplimiento a la entrega de los bienes en el plazo estipulado y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, por cada día de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) sobre el valor total del contrato.
El resultante de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Cuenta Nº 490 "Otros Recursos" del Banco Central del Paraguay.

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU CONSEJO DE ADMINISTRACION

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Barcos y Rodados S.A.
LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente

CONTRATO Nº 49/2012

El PROVEEDOR, dentro de los 5 (cinco) días calendarios siguientes a la firma del presente contrato, se obliga a suscribir el Formulario de Declaración Jurada **(según modelo del Anexo Nº 6 del PBC)** para garantizar el fiel cumplimiento de contrato, por un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La Garantía será vigente hasta el 31/12/2012, conforme a la vigencia del contrato, y deberá ser presentada bajo comprobante de recepción en la sede de la **CONTRATANTE.**

La falta de entrega oportuna de la declaración jurada de fiel cumplimiento será causal de rescisión de la adjudicación por causa imputable al oferente adjudicado, en cuyo caso la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, podrá adjudicar el llamado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

CLÁUSULA NOVENA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.
e) El **PROVEEDOR** notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, el **PROVEEDOR** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia, a partir de la suscripción del mismo hasta el pago total de la provisión, por parte de la **CONTRATANTE**, estableciéndose en principio hasta el 31/12/2012.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUN DA: OBLIGACIONES

Las partes se obligan a cumplir con todos los términos del presente contrato y las disposiciones conexas emergentes de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERC ERA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Pilar.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Barcos y Rodados S.A.
LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A.

CONTRATO Nº 49/2012

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ENMIENDA
Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Pilar, capital del Departamento de Ñeembucú.

Barcos y Rodados S.A.

PROVEEDOR

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

CONTRATANTE

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración